



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General
de Política de Promoción
de la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"**

Lima, 19 JUN. 2019

OFICIO N° 019 -2019-EF/68.02

Señor

YSMAEL FRANCISCO NUÑEZ SAENZ

Gerente Central de Promoción y Gestión de Contratos de Inversiones

Seguro Social de Salud - ESSALUD

Jr. Domingo Cueto N° 120, Jesús María, Lima

Presente.-

Asunto: Consulta técnico normativa sobre la aprobación del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas

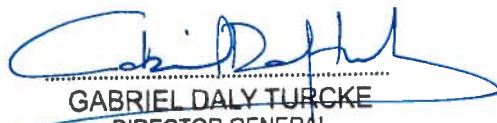
Referencia: Carta N° 1720-GCPGCI-ESSALUD-2018 (HR N° 152291-2018)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual se presentó a esta Dirección General una consulta técnico normativa sobre el alcance e interpretación de las normas del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento, el Informe N° 190 -2019-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, que el suscrito hace suyo en toda su extensión.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


GABRIEL DALY TURCKE
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

aot-lme/GDT





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCION
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

INFORME N° 190-2019-EF/68.02

Para: Señor
GABRIEL DALY TURCKE
Director General
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto: Consulta técnico normativa sobre la aprobación del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas

Referencia: Carta N° 1720-GCPGCI-ESSALUD-2018 (HR N° 152291-2018)

Fecha: Lima, 19 JUN. 2019

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Seguro Social de Salud (ESSALUD) presentó a esta Dirección General una consulta técnico normativa sobre el alcance e interpretación de las normas del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento¹.



ANTECEDENTES

Mediante la Carta N° 1720-GCPGCI-ESSALUD-2018, de fecha 01 de octubre de 2018, ESSALUD presentó a esta Dirección General una consulta técnico normativa sobre el alcance e interpretación de las normas del SNPIP.

II. ANÁLISIS

- 2.1. La Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP), en su calidad de ente rector del SNPIP, se encuentra facultado para emitir opinión vinculante exclusiva y excluyente, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y la aplicación de las normas del SNPIP, de conformidad con el numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362.
- 2.2. De igual forma, el numeral 4 del párrafo 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 establece que la DGPIP, como ente rector del SNPIP, tiene, entre otras, la competencia de emitir opinión, exclusiva y excluyente, con carácter vinculante en el ámbito administrativo sobre el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de Asociaciones Público Privadas (APP) y Proyectos en Activos.

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCION
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

- 2.3. Al respecto, de acuerdo con los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de APP y Proyectos en Activos², las consultas formuladas a la DGPIP en materia técnico normativa deben estar vinculadas a determinar el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de APP y Proyectos en Activos, y deben referirse a asuntos generales, sin hacer alusión a asuntos, casos, proyectos o contratos específicos. Asimismo, dichas consultas deben adjuntar los respectivos informes técnico y legal de las áreas competentes, en los que se indique la duda interpretativa o el alcance respecto de un determinado dispositivo legal del SNPIP en materia de APP y Proyectos en Activo, precisando claramente la posición del área consultante y su sustento respectivo.
- 2.4. En ese sentido, ESSALUD presentó a esta Dirección General una consulta técnico normativa sobre el alcance e interpretación de las normas del SNPIP, bajo los siguientes términos:

- *“(...) precisar si ESSALUD tiene la obligación de aprobar anualmente el IMIAPP, en el caso de no haber presentado modificaciones en la cartera de proyectos presentada en el IMI aprobado en el ejercicio anterior, considerando además que su periodo de vigencia es de tres años, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224 y modificatorias”.*



De la revisión de los términos de la consulta, así como de los documentos alcanzados, se ha podido verificar que la misma está referida a circunstancias particulares relacionadas a la aprobación del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas (IMIAPP) por parte de ESSALUD. Así también, la consulta no ha adjuntado los respectivos informes técnico y legal de las áreas competentes, que precisen con claridad la posición del área consultante y su sustento respectivo, tal como lo requieren los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de APP y Proyectos en Activos.

- 2.6. Sin perjuicio de lo antes mencionado, y en razón del principio de colaboración entre entidades³, esta Dirección General procederá a atender la consulta técnico normativa en cuestión, no sin antes mencionar que la presente opinión no sustituye las decisiones de gestión que debe adoptar cada entidad pública en el marco de sus competencias.
- 2.7. En primer lugar, es importante precisar que el marco normativo vigente que regula el SNPIP está conformado por el Decreto Legislativo N° 1362, su Reglamento, y las demás normas complementarias aplicables.
- 2.8. Conforme al párrafo 40.2 del artículo 40 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, el IMIAPP es el instrumento de gestión elaborado por cada entidad pública titular del proyecto, que tiene como finalidad identificar los potenciales proyectos de

² Aprobados mediante Resolución Directoral N° 001-2016-EF/68.01.

³ Regulado en los artículos 87 al 90 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCION
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

APP y Proyectos en Activos, a fin de ser incorporados al Proceso de Promoción en los siguientes tres (03) años a su elaboración. Dicho informe tiene una vigencia de tres (03) años contados a partir de su aprobación.

- 2.9. Complementariamente, el párrafo 40.7 establece que dentro de los tres (03) años de su vigencia, la entidad pública titular del proyecto puede modificar el IMIAPP a efectos de incluir o excluir proyectos. Asimismo, la entidad pública titular del proyecto puede actualizar la información de los proyectos ya incluidos en el IMIAPP; siendo que, en ambos casos, debe observarse el procedimiento establecido en el citado artículo 40, en lo que corresponda.
- 2.10. De lo anterior, se desprende que el IMIAPP es un instrumento de gestión a cargo de las entidades públicas titulares de proyectos, que debe ser aprobado cada tres (03) años. Además, dentro del plazo antes indicado, cabe la posibilidad de modificar el IMIAPP a fin de incluir o excluir proyectos, así como actualizar la información de los proyectos ya incluidos.
- 2.11. En consecuencia, en el supuesto de que no se presenten cambios en el contenido del IMIAPP (tales como inclusiones, exclusiones o actualizaciones de la información de los proyectos), no corresponderá que se aprueben nuevas versiones dentro del plazo de vigencia del referido instrumento.

III. CONCLUSIONES

Por lo antes expuesto, en atención a la presente consulta técnico normativa, esta Dirección General debe señalar lo siguiente:

- 3.1. El IMIAPP es un instrumento de gestión a cargo de las entidades públicas titulares de proyectos, que debe ser aprobado cada tres (03) años.
- 3.2. En el supuesto de que no se presenten cambios en el contenido del IMIAPP (tales como inclusiones, exclusiones o actualizaciones de la información de los proyectos), no corresponderá que se aprueben nuevas versiones dentro del plazo de vigencia del referido instrumento.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

LENIN MAY ORGA ELIAS

Director

Dirección de Política de Inversión Privada

aot/LME

